

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0112**

Fecha: 25/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2017 00496	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL	24/11/2022		
41001 40 03003 2018 00107	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	OMAR LEONARDO RIVERO	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL	24/11/2022		
41001 40 03003 2018 00808	Ejecutivo Con Garantia Real	HERNAN GUTIERREZ RAMOS	INGENIARCO S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito aportada	24/11/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00272	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA	Auto aprueba remate	24/11/2022	.	1
41001 40 03003 2019 00651	Ejecutivo Singular	ARGELIO CERQUERA ARAUJO	DIEGO ARMANDO TELLO QUIROGA	Auto ordena entregar títulos ordena entrega de titulos hasta la concurrencia de credito y las costas al demandante	24/11/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00653	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	GILBERTO ANTONIO VALENCIA BEDOYA	Auto ordena comisión AUTO ORDENA SECUESTRO - COMISIONA JUEZ DE CAMPOALEGRE	24/11/2022		
41001 40 03003 2020 00453	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MIRIAM SON	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	24/11/2022		
41001 40 03003 2021 00576	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNAN MAURICIO PARRA COLLAZOS	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL	24/11/2022		
41001 40 03003 2022 00021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID LEONARDO BERON LOPEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito aportada.	24/11/2022	.	.
41001 40 03003 2022 00384	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FABIAN ANDRES LEYVA MONTEALEGRE	Auto resuelve Solicitud repetir oficio registro numero 2358	24/11/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00461	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EMMA CARBALLO DE PARRA	Auto 440 CGP	24/11/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00479	Sucesion	DILMER CHAVARRO CALDERON	MARIA NURY PEPICANO	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	24/11/2022		
41001 40 03003 2022 00521	Verbal	MARIA ESTHER RAMOS PERDOMO	CONSTRUCTORA FUTURO LTDA	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	24/11/2022		
41001 40 03003 2022 00778	Inspecciones judiciales y peritaciones	MERCEDES GUEVARA CLEVES	OMAR BERMEO BERMEO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/11/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00781	Ejecutivo Singular	MANUEL DE JESUS LOSADA PLAZA	WILMER ALEXIS ELIZALDE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00781	Ejecutivo Singular	MANUEL DE JESUS LOSADA PLAZA	WILMER ALEXIS ELIZALDE	Auto decreta medida cautelar of.2359-60	24/11/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 40 03003 00795	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	NICOLAY EDUARDO FIERRO GUARNIZO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	24/11/2022		
41001 2022 40 03003 00796	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EDUARDO MARTINEZ VIDAL	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA	24/11/2022		
41001 2021 40 03005 00455	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ORLANDO RESTREPO	Auto 468 CGP	24/11/2022	.	1
41001 2018 40 03007 00535	Ejecutivo Singular	AGROVELCA SA	VICTOR HUGO CASTILLO	Auto aprueba remate	24/11/2022	.	1
41001 2014 40 23003 00182	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	24/11/2022		
41001 2015 40 23003 00190	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	GENRY VIDAL TOMBE	Auto requiere notificar y medidas of.2357	24/11/2022	.	1
41001 2016 40 23003 00562	Ejecutivo Singular	JOSE HEDER SANCHEZ CASTAÑEDA	ALBERTO CELIS CHARRY	Auto aprueba remate	24/11/2022	.	.
41551 2022 40 03001 00333	Despachos Comisorios	WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO	MARTIN NORIEGA CUELLAR	Auto requiere AUTO REQUIERE A JUZGADO - COMISION	24/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, Veinticuatro (24) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.007.2018.00535.00

El pasado primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo diligencia de remate del bien a saber: Se trata de un bien inmueble identificado con folio de matrícula 204-8324 ubicado en la carrera 3 No. 7-26 de Tesalia (H).

El mencionado bien fue rematado por cuenta del crédito por la demandante **AGROVELCA S.A.S. NIT. 900129791-3** en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00), a quien se le hace la adjudicación correspondiente como único postor del bien mueble.

Dentro de los cinco (5) días correspondientes al término legal el rematante **AGROVELCA S.A.S.**, allegó al correo electrónico del Juzgado, copia de la consignación por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.00), correspondiente al 5% del impuesto de remate con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta No. 3-082-00-00-635-8.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se adjudicó al demandante **AGROVELCA S.A.S. NIT. 900129791-3**, por cuenta del crédito el bien inmueble identificado con folio de matrícula 204-8324 ubicado en la carrera 3 No. 7-26 de Tesalia (H).

2. LEVANTAR el embargo y cualquier otra medida que afecte el bien inmueble identificado con folio de matrícula 204-8324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata – Huila, ubicado en la carrera 3 No. 7-26 de Tesalia (H).

3. ORDENAR la entrega real y material del bien inmueble identificado con folio de matrícula 204-8324, al rematante **AGROVELCA S.A.S.** Oficiese al secuestre.

4. INSCRIBIR el remate y este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (H). Oficiese.

5. EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

6. ORDENAR al señor secuestre **GUILLERMO ORTIZ ALARCÓN** rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd4ed17e487c525af1b70160077fcaa6143f9f69dd51056c23fd878e386c01**

Documento generado en 24/11/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, Veinticuatro (24) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00272.00

El pasado veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo diligencia de remate del bien a saber: Se trata de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-265712 ubicado en la carrera 31 No. 51-60 “Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava” apartamento 1003 torre 1, etapa 6 de esta ciudad.

El mencionado bien fue rematado por el señor **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** por la suma de \$93.188.368.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE) a quien se le hace la adjudicación correspondiente como único postor del bien mueble.

Dentro de los cinco (5) días correspondientes al término legal el rematante **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, allegó al correo electrónico del Juzgado consignación por valor de \$39.188.368.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE) correspondiente al excedente del remate, y copia de la consignación por valor de \$4.659.418.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE) correspondiente al 5% del impuesto de remate con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta No. 3-082-00-00-635-8.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se adjudicó al demandante **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.758, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-265712 ubicado en la carrera 31 No. 51-60 “Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava” apartamento 1003 torre 1, etapa 6 de esta ciudad.

2. LEVANTAR el embargo, la hipoteca y cualquier otra medida que afecte el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-265712 ubicado

en la carrera 31 No. 51-60 “Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava” apartamento 1003 torre 1, etapa 6 de esta ciudad.

3. ORDENAR la entrega real y material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-265712 ubicado en la carrera 31 No. 51-60 “Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava” apartamento 1003 torre 1, etapa 6 de esta ciudad, al rematante **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**. Oficiese al secuestre.

4. INSCRIBIR el remate y este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H). Oficiese.

5. EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

6. ORDENAR al señor secuestre **VICTOR JULIO RAMIREZ M.**, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2559c6f4a72516fc36c55fe5b3e5650576e42a7a739d6fbfbac09782b8b3ec**

Documento generado en 24/11/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Noviembre Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00808.00
Demandante HERNAN GUTIERREZ RAMOS
Demandado INGENIARCO S.A.S.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[30Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eb9d2575f7151579e30a378cb55a12e4d825650e3e69bf1707ed8e2df64ffd0

Documento generado en 24/11/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Noviembre Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00021.00
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado DAVID LEONARDO BERON LOPEZ

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto aplica tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[27Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76173511fb90ffb2e9b64a212e4d971f7b339df06b4d2b345d874ae82623fae

Documento generado en 24/11/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Noviembre Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00651.00
Demandante ARGELIO CERQUERA ARAUJO
Demandado DIEGO ARMANDO TELLO QUIROGA

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ORDENA la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el expediente hasta la concurrencia del crédito y las costas al demandante ARGELIO CERQUERA ARAUJO. Artículo 447 del Código Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65f900bb1c75013d713b495201d5564e59103cf9453a637000a3e796b9a8ebd

Documento generado en 24/11/2022 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, Veinticuatro (24) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.23.003.2016.00562.00

El pasado ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo diligencia de remate del bien a saber: DERECHO DE CUOTA del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-49581** ubicado en la Calle 66 A No. 1 CW- 28, manzana 13, lote No. 7B, urbanización Chicalá de la ciudad de Neiva.

El mencionado DERECHO DE CUOTA, del bien inmueble fue rematado por cuenta del crédito por la demandante **DIANA ROCIO FIGUEROA CC. 55.156.586**, en la suma de (\$85.689.990.00) OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, a quien se le hace la adjudicación correspondiente como único postor del bien inmueble.

Dentro de los cinco (5) días correspondientes al término legal la rematante **DIANA ROCIO FIGUEROA**, allegó al correo electrónico del Juzgado, copia de la consignación por valor de (\$4.284.499.00), CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al 5% del impuesto de remate con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta No. 3-082-00-00-635-8.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se adjudicó a la demandante **DIANA ROCIO FIGUEROA CC. 55.156.586**, el DERECHO DE CUOTA que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 200-49581 ubicado en la Calle 66 A No. 1 CW- 28, manzana 13, lote No. 7B, urbanización Chicalá de la ciudad de Neiva.

2. LEVANTAR el embargo, el gravamen hipotecario y/o cualquier otra medida que afecte el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

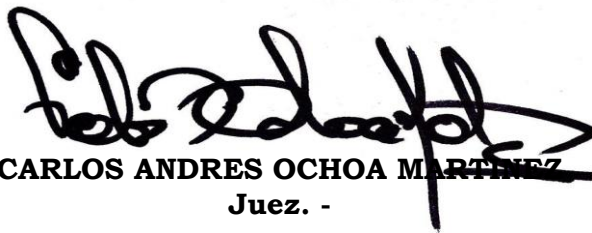
3. ORDENAR la entrega real y material del DERECHO DE CUOTA del bien inmueble identificado con folio de matrícula 200-49581, al rematante **DIANA ROCIO FIGUEROA**. Oficiese al secuestre.

4. INSCRIBIR el remate y este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva Oficiese.

5. EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

6. ORDENAR al señor secuestre **VICTOR JULIO RAMIREZ** rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd20a259b312211bad8d9be7a2c6b95b72239c935ec0a839cb62e7610f2e7dd**

Documento generado en 24/11/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinte (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM SON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00453.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 02/2022 hora 09:53 am, suscrito por la profesional en derecho **EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA**, argumentando la NO asignación al Cargo de Curador Ad Litem.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la solicitud a relevar el cargo del Curador Ad Litem dentro del presente proceso, toda vez que el profesional en derecho arguye que actualmente se encuentra ejerciendo un cargo de Profesional Especializada – Grado 23, en Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, según memorial adjunto. En consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa al Profesional en Derecho **JUAN PABLO PERALTA PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.300.358 y TP. 343.994 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < juanpabloperalta123@gmail.com > para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remítase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la Inhabilidad presentada por la Profesional en Derecho **EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.075.221.492 para actuar como Curador Ad Litem del demandado.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN PABLO PERALTA PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.300.358 y TP. 343.994 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < juanpabloperalta123@gmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f3d16f15886be92585867e3280d5615f6bb8621a6f1d0c361720496a86fda8**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinte (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	GLORIA CHAVARRO – DIMER CHAVARRO
DEMANDADO:	MARIA NURY CALDERON PEPICANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00479.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 31/10/2022 hora 1109:53 am, suscrito por el profesional en derecho **HAROLD JOSELIN BRAVO RODRIGUEZ**, argumentando la NO asignación al Cargo de Curador Ad Litem.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la solicitud a relevar el cargo del Curador Ad Litem dentro del presente proceso, toda vez que el profesional en derecho arguye que actualmente se encuentra ejerciendo un cargo de Profesional Universitario Grado 01 de la Contraloría General de la Republica, según memorial adjunto. En consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa a la Profesional en Derecho **DANIELA CHARRY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.809 y TP. 343.986 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico <daniela.charryg@campusucc.edu.co> para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remítase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la Inhabilidad presentada por el Profesional en Derecho **HAROLD JOSELIN BRAVO RODRIGUEZ** identificado con cédula ciudadanía No. 76.315.919 para actuar como Curador Ad Litem del demandado.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **DANIELA CHARRY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.809 y TP. 343.986 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico <daniela.charryg@campusucc.edu.co> para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b4780bd2496817a09cefd48974ab4b8536cbf11c5393799743ab21cebb0856**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinte (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE:	MARIA ESTHER RAMOS PERDOMO
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA FUTURO LTDA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00521.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 01/11/2022 hora 01:44 pm, suscrito por la profesional en derecho **ELVER MARTINEZ PASTUSO**, argumentando la NO asignación al Cargo de Curador Ad Litem.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la solicitud a relevar el cargo del Curador Ad Litem dentro del presente proceso, toda vez que el profesional en derecho arguye que actualmente se encuentra ejerciendo un cargo de Auxiliar Judicial Grado 3 en el Consejo de Estado según memorial adjunto y Acta de Posesión 606 de 2018. En consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa al Profesional en Derecho **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.245.132 y TP. 343.992 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < oscarandres2580@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remítase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la Inhabilidad presentada por el Profesional del Derecho **ELVER MARTÍNEZ PASTUSO** identificado con cédula ciudadanía No. 7.687.807 para actuar como Curador Ad Litem del demandado.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.245.132 y TP. 343.992 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < oscarandres2580@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2239d808abda79b543422778fa8d48d5ef5ca4540a246a6acd513d4e74f5e30**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDUARDO MARTINEZ VIDAL
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00796.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovida por el **BANCO BILBAO VILSCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** con Nit. 860.003.020-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y mediante apoderado judicial en contra de **EDUARDO MARTINEZ VIDAL** con C.C. 12.196.897, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- La demanda adolece lo ordenado en el Art. 468, Numeral 1 inciso 2 del C. G. del Proceso, respecto de los requisitos de la demanda, lo cual preceptúa, **"La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda."** Subrayado por el Despacho; lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue promovida únicamente en contra EDUARDO MARTINEZ VIDAL, y verificado el Certificado de Folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-208330** se observan otros Propietarios.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2021 Radicación: 2021-200-6-438

Doc: ESCRITURA 2359 DEL 15-12-2020 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$37,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO GAONA JHON GERVIS

CC# 1075248783

DE: RUBIO MANRIQUE YURI ANDREA

CC# 53114734

A: RUBIO MANRIQUE YURI ANDREA

CC# 53114734 X

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso, lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** con C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa43f7ce89a851191c4ed248e7e98cd1edda175715f7c6829823ed4d7bd0cc7**

Documento generado en 24/11/2022 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO:	NICOLAY EDUARDO FIERRO GUARNIZO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00795.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** con Nit. 900.200.960-9 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **NICOLAY EDUARDO FIERRO GUARNIZO** con C.C. 7.718.226, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los documentos ejecutivos allegados, específicamente las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/Cte**, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff97d4971988292ca7180bb384489733e191cca78420799b019625273382aeff**

Documento generado en 24/11/2022 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 0047
DEMANDANTE:	WILLIAN IVAN ROJAS GIRALDO
DEMANDADO:	MARTIN NORIEGA CUELLAR
RADICADO JUZ. ORIGEN:	41.551.40.03.001-2022-00333-00 – JUZGADO 1° CIVIL MCPAL DE PITALITO
RADICADO JUZ:	41.551.40.03.001-2022-00333-01

Se encuentra al Despacho la Comisión Civil No. 0047 ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO- HUILA, dentro del proceso Ejecutivo promovido por **WILLIAN IVAN ROJAS GIRALDO** en frente de **MARTIN NORIEGA CUELLAR**, para resolver sobre su admisibilidad.

Sin embargo, se observa de manera clara de la referida Comisión, que NO se allegan los documentos necesarios para llevarse a cabo la diligencia de Secuestro del predio urbano ubicado en la calle 41 No. 22-59 “BIFAMILIAR BERMEO” Apto 201 de la ciudad de Neiva, como pueden ser: i) Certificado Folio de Matricula, donde se registre la Medida Cautelar, ii) Oficio en el cual se ordenó su registro, y iii) los demás aspectos procesales necesarios para llevar la Comisión Ordenada.

En consecuencia, previo a estudiar la admisibilidad de la Comisión de la referencia, se tendrá que **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO - HUILA**, con el fin de que aporte la documentación correspondiente para adelantarse la misma.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO - HUILA**, con el fin de que aporte a estas diligencias los documentos y demás aspectos procesales necesarios para llevar la Comisión de diligencia de Secuestro Ordenada. **Oficiese** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106045acd9fdbeff3a1ebe93eaf068e4a8f7729c15611d68e21543c22a55ec54**

Documento generado en 24/11/2022 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	INVERSIONES COMERCIAL “INCOMERCIA SAS”
DEMANDADO:	JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2014.00182.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 02/11/2022 hora 03:19 am, suscrito por el Apoderado Judicial del demandante INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL “INCOMERCIO SAS”, solicitando la terminación del proceso por el Pago Total de la Obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Mixto promovido por el **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL “INCOMERCIO SAS”** con Nit. 860.511.124-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO** con C.C. 7.701.233, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef48e835337c3869c96d13f498c44462afa6be80aaa79d80aa744e899fc645**

Documento generado en 24/11/2022 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017-00496-00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 03/11/2022 hora 04:35 pm, suscrito por el apoderado demandante BANCO PICHICNHA S.A., solicitando la terminación del proceso y pago de Depósitos Judiciales.

Por ser procedente el memorial que antecede, se decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, se Levantarán las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y finalmente se Ordenará el pago de Títulos Judiciales correspondientes a las partes dentro del proceso y consignados para la obligación.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.** con Nit. 890.200.756-7, representado legalmente por su apoderado o quien haga a sus veces y actuando en causa propia en frente de **DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE** con C.C. 55.156.805, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los siguientes depósitos judiciales, así:

[12. Relacion de Titulos.pdf](#)

A la parte demandante, a nombre de su apoderado Judicial, el doctor **ANDRES FELIPE VELA SILVA** con C.C. 1.075.289.535, el pago de los Depósito Judiciales relacionados a continuación

- 439050001075906, de fecha 31/05/2022 (Fecha de Constitución) por valor de (\$327.200)
- 439050001078991, de fecha 30/06/2022 (F.C.) por valor de (\$410.720)
- 439050001081752, de fecha 28/07/2022 (F.C) por valor de (\$336.480)
- 439050001085129, de fecha 31/08/2022 (F.C) por valor de (\$327.200)
- 439050001087791, de fecha 29/09/2022 (F.C) por valor de (\$376.693)

SEXTO. - ORDENAR la entrega de los títulos que lleguen con posterioridad a la terminación de este asunto y le sean entregados a la demandada **DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE** con C.C. 55.156.805.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2032835d96cbabf2409909420ad5c09180b2ae6417577bd95f6947dc56aa739c

Documento generado en 24/11/2022 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	NELCY DURAN VANEGAS
DEMANDADO:	DANIEL RIVERO – OMAR LEONARDO RIVERO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00107.00

Al despacho se encuentran memoriales con los siguientes asuntos: **i)** “Dejando a disposición vehículo” de fecha 31/11/2022 hora 09:01 am, suscrito por el intendente de la POLICIA NACIONAL, informando sobre retención de vehículo; **ii)** “Solicitud desembargo – Incidente Levantamiento Medidas Cautelares” de fecha 08/11/2022 hora 04:25 pm, suscrito por el apoderado del señor ANDRES EDUARDO CESPEDES, quien arguye actuar como incidentalista en oposición al embargo y retención del vehículo; y **iii)** “Solicitud Terminación proceso por pago total, Levantamiento Medidas Cautelares y Desistimiento Incidente de Desembargo” de fecha 16/11/2022 hora 03:44 pm, suscrito por el apoderado demandante y coadyuvado por la apoderada del Incidentalista.

Sería del caso resolver el Incidente de desembargo presentado por la apoderada del señor ANDRES EDUARDO CESPEDES quien arguye actuar como titular del vehículo de Placas VZD-732, sino fuera porque posterior a ello, se avizora solicitud de terminación del proceso por el pago total del crédito, aunado al desistimiento del incidente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho aceptará el desistimiento del incidente de desembargo; en consecuencia, decretará la terminación del proceso por el pago total del crédito y con ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante, se ordenará al “Parqueadero Los Patios las Ceibas” la entrega del vehículo de placas **VZD-732** al titular del bien ANDRES EDUARDO CESPEDES.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO** identificada con C.C. 26.427.849 y T.P. 123.786 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del Incidentalista **ANDRES EDUARDO CESPEDES RINCON** en los términos indicados en el memorial poder allegado el día 08/11/2022.

SEGUNDO. – ACEPTAR el desistimiento del Incidente de Desembargo, respecto de la oposición al embargo y retención del vehículo automotor de placas **VZD-732**, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por **NELCY DURAN VANEGAS** con C.C. 55.151.168, actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **DANIEL FELIPE RIVERO**

GUTIERREZ con C.C. 1.075.278.196 y **OMAR LEONARDO RIVERO** con C.C. 7.701.158, por el Pago Total de la Obligación.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

QUINTO. - LEVANTAR y/o **CANCELAR** la **ORDEN de RETENCION** del vehículo clase AUTOMOVIL, de Marca **HYUNDAI**, de Línea ATOS PRIME GL, modelo 2008, color AMARILLO, de servicio PÚBLICO, de Placas **VZD-732**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, dijin.jefat@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, perezmartinezloreinys@gmail.com

SEXTO. - ORDENAR al PARQUEADERO PATIOS CEIBAS SAS, ubicado en la Carrera 2 No. 23-50 Barrio Sevillas de la ciudad de Neiva, para que haga la entrega del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de Marca **HYUNDAI**, de Línea ATOS PRIME GL, modelo 2008, color AMARILLO, de servicio PÚBLICO, de Placas **VZD-732**, al propietario del bien **ANDRES EDUARDO CESPEDES RINCON** con C.C. 7.713.579.

Oficiese al PARQUEADERO LAS CEIBAS SAS – con el ACTA DE INVENTARIO No. 2022-037 con fecha de ingreso del 07 del mes de noviembre de 2022. - patiosceibas98@hotmail.com

SEPTIMO. - Sin condena en costas.

OCTAVO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acb50e64f87d493cc335dd88647fcd7d043530a3938746d54ce0effcae0f104**

Documento generado en 24/11/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	HERNAN MAURICIO PARRA COLLAZOS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021-00576-00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 04/11/2022 hora 03:29 pm, suscrito por la apoderada demandante BANCO DE BOGOTA S.A., solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, representado legalmente por su apoderado o quien haga a sus veces y actuando en causa propia en frente de **HERNAN MAURICIO PARRA COLLAZOS** con C.C. 83.040.429, por el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiase a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254113cc44ec1f0967315846b32c7a4729263e78235461cb2e28e4ce27bdae9**

Documento generado en 24/11/2022 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GILBERTO ANTONIO VALENCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00653.00

Al despacho se encuentran memorial de fecha 02/11/2022 hora 07:55 am, suscrito por el apoderado demandante BANCOLOMBIA S.A., comunicando medida de embargo y solicitando nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Nro Matricula: 200-137272

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41132010201740005000
MUNICIPIO: CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: PALMAR BAJO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 2A #15-21 LOTE 6 MANZANA 174 BARRIO DIVINO NIÑO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/11/2019 Radicación 2019-200-6-18672
DOC: OFICIO 03435 DEL: 8/11/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
B: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: VALENCIA BEDOYA GILBERTO ANTONIO CC# 15917414 X

Por encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-137272** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, este Despacho procederá a ordenar su SECUESTRO por intermedio del Juzgado Promiscuo Municipal de Campoalegre - Reparto.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-137272** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Carrera 2ª No. 15-21 Lote 6 Manzana 174 del Barrio Divino Niño del Municipio de Campoalegre y denunciado de propiedad del demandado.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - REPARTO**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver

reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a260a2ec69f3066ade9cd4dabd3005473c17c4df6742830ce6f3c2ef1b58a2**

Documento generado en 24/11/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DENEIVA-HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41-001-40-23-003-2015-00190-00

Revisadas las peticiones obrantes en el expediente y la constancia secretarial que antecede, el presente trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ frente a GENRY VIDAL TOMBE, se advierte que la notificación personal y de aviso se remitió de forma incorrecta por lo que se debe repetir con las correcciones necesarias y decretar la cautela solicitada.

Por consiguiente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, CDT, depósitos y otros del demandado GENRY VIDAL TOMBE CC. 12.189.095, en la siguiente entidad financiera: • BANCO BCSC • BANCOLOMBIA • DAVIVIENDA • OCCIDENTE • POPULAR • CORPBANCA • BBVA • AV VILLAS • AGRARIO DE COLOMBIA • BANCOOMEVA • ITAU • BOGOTA. Oficiese.

Como quiera que las medidas en cautela no se encuentran limitadas, ordénese el límite de las mismas hasta por la suma de \$5.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

2.- Requerir a la parte actora para que efectúe las notificaciones del demandado GENRY VIDAL TOMBE de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 o 293 del C. G. del Proceso a la dirección física aportada en la demanda (allegando constancia de ello al proceso) o si, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 de forma electrónica, allegando constancia del envío y entrega del mensaje de datos y, deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 317-1 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d13cce51af62fb6e2f7aa88dde37ed8910eafa9c41dde4ff43e0306c5c1381**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00384-00

Ante el pedimento de la apoderada ejecutante, mediante escrito allegado al proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía presentado por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIAN ANDRES LEYVA MONTEALEGRE y SAIRA LUCIA CACHAYA CORTES,

El Juzgado **DISPONE**:

Único.- Atender lo solicitado por la apoderada ejecutante, relativa a la repetición del oficio de embargo del bien gravado con hipoteca e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-213671** de propiedad de los demandados FABIAN ANDRES LEYVA MONTEALEGRE CC. 83.092.832 y SAIRA LUCIA CACHAYA CORTES CC. 1.079.175.211.

Oficiese y remítase nuevamente, previa advertencia a la peticionaria estar pendiente para que se cumpla con la carga pertinente, antes de proceder a requerir medidas atendidas debidamente y en término por el Despacho, llevando el control de las mismas.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e7092ce8622446f0766b7ce8df4bed7ff975d86e1f540ae128daa9956e71e0

Documento generado en 24/11/2022 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00778-00

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba Extraprocesal señalada en el Art. 183 y 189 del C. G. del Proceso, promovida por **MERCEDES GUEVARA CLEVES** por intermedio de apoderado judicial, a fin de practicar INSPECCION JUDICIAL, sin intervención de perito, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 1 H No. 7-26 hoy Carrera 1H No. 8-03 de Neiva H., para lo cual el Juzgado, **DISPONE:**

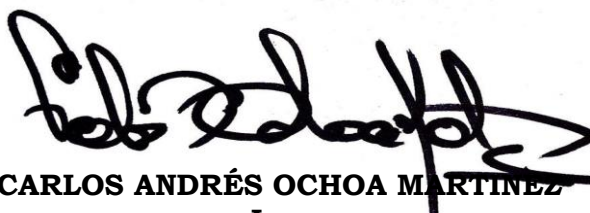
FIJAR la Hora: **08:00 A.M. del día jueves Dos (02) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023)**, para la práctica de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 1 H No. 7-26 actualmente 1H No. 8-03 de Neiva H., con el fin de verificar Local comercial arrendado al señor OMAR BERMEO BERMEO, en razón al incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato de arrendamiento No. BIRR11-02-1023, suscrito entre las partes.

Comuníquese a las partes en la forma y términos previstos en el Decreto Ley 2213 de 2022 y las prevenciones indicadas en los Arts. 184, 200 y 205 del C.G. del Proceso.

Evacuada la diligencia, expídase copia autentica a la parte interesada, con las constancias del caso y envíese los documentos al archivo.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO identificada con cedula de ciudadanía número 1075.266.018 y T.P. 340.001 del C.S.J., para actuar como procuradora judicial de la solicitante en la forma y términos indicados en el memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c4bac277c082ca9fb733b00596ee4373ee155f75d10c765121b4f0aa350742**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00781-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo -Letra de cambio- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **MANUEL DE JESUS LOSADA PLAZA CC. 12.188.050** Contra **WILMER ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ CC. 12.200.607**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto letra de cambio.

1.1.1.- \$35.000.000,00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio- base de recaudo, con fecha de vencimiento 11 de enero de 2022.

1.1.2.- Intereses de plazo causados sobre la suma anterior y liquidados a la tasa pactada del 2% mes desde el 05 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 12 de enero de 2022, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho RAFAEL OLALYA DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía 12.138.438, y T.P. 92.438 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial del ejecutante en los términos indicados en el endoso en procuración.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b07dad62cd1294a0fe708ab3723018dc0056db62088700bfff434a68d411**

Documento generado en 24/11/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-005-2021-00455-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real Hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO**, se dispone el Despacho a dar aplicación al núm. 3° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s.

BANCOLOMBIA S.A. demandó ejecutivamente a a **JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO**, para que con el producto de la venta en pública subasta del bien objeto de gravamen se pague una cantidad líquida de dinero, más los intereses y las costas procesales.

Mediante proveído adiado 02 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda la que fue subsanada por parte de la ejecutante dentro del término legal y en acatamientos a las pretensiones el 28 del mismo mes y año, se profirió auto mandamiento de pago conforme las pretensiones de la demanda por las sumas contenidas en la obligación de que trata el título valor **–Pagaré–** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto, cuotas dejadas de pagar e intereses de plazo pactados y moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso. Simultáneamente se decretó el embargo y secuestro del bien dado en garantía (Art. 468-2 *ibídem*).

Mediante oficio JUR-5044 de fecha 28 de octubre de 2021 la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva registró el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-238099** de propiedad del demandado, quien constituyó Hipoteca sobre el mismo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para garantizar el pago de la obligación contraída.

En atención a los Acuerdos PCSJA21-11875 y CSJHUA21-94 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante proveído de fecha y la constancia secretarial de fecha 03 de febrero de 2022, se avocó conocimiento del presente trámite Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el que se recibió en medio físico sin que se notificara mandamiento de pago al demandado **RESTREPO ROMERO**.

Según constancia secretarial de fecha 10 de noviembre de 2022, se indica que los términos de diez (10) días de que disponía el demandado **JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO**, para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar vencieron en silencio el 23 de marzo de 2022, quien fuera notificado a través de la dirección electrónica con acuse de recibido el día 04 de marzo del mismo año, de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P.,

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del Art. 468 del C. G. P., y considerando que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, representada en el Pagaré hipotecario No. 8112320028034

en pesos, base de recaudo y la Escritura Pública No. 3361 del 16 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva (H), documentos que llenan los requisitos de Ley es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado a **RESTREPO ROMERO**, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda a trasgredir el procedimiento señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción Ejecutiva Real Hipotecaria a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** frente a **JAIR O BERMEJO OSSO**.

2.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-238099**, y con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

3.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Fijar las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho en la suma de **\$2.837.000,00 Mcte**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdc2eba2179acc92fc37aa4ff45f28830784ec3ab97e09ae5f702c7a84cc15a**

Documento generado en 24/11/2022 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00461-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** frente a **EMMA CARBALLO DE PARRA** se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO POPULAR S.A. demandó ejecutivamente a **EMMA CARBALLO DE PARRA**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 14 de julio de 2022 por las sumas contenidas en la obligación de que tratan los títulos valores **-Pagarés-** base de recaudo, esto es capitales insolutos e intereses de plazo pactados y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

Mediante constancia de secretarial de fecha 16 de noviembre de 2022, se indica que los términos de diez (10) días de que disponía la demandada **EMMA CARBALLO DE PARRA** para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones previas o de fondo frente al auto mandamiento de pago librado en su contra vencieron en silencio el pasado 25 de octubre de 2022, quien fue notificado en debida forma a la dirección física en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, representadas en un documento que llena los requisitos del Art. 422 *Ibídem*, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la obligada **CARBALLO DE PARRA**, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.** frente a **EMMA CARBALLO DE PARRA**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J., en la suma de **\$4.022.600,00 Mcte.-**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4279644bd8302833d3ed9e6919d83225b98f0ff30571dac8964c2860b5312ed**

Documento generado en 24/11/2022 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>